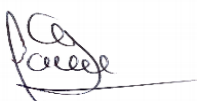


INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo de Alimentos advirtiéndole que, el 07 de febrero del año en curso fue inadmitida la demanda y la parte demandante subsanó en tiempo la misma.. Sírvasse proveer.


LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, febrero veintitrés (23) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	FLOR ELISA RODRIGUEZ NIETO
Menor:	E.S.T.R
Demandado:	RYAN TEUTA TIQUE
Radicado:	255724089001-2024-00037-00
Interlocutorio No.:	144

I.- ASUNTO A DECIDIR.

Se encamina el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva por alimentos dentro del asunto en referencia.

II.- ANTECEDENTES.

Pretende la señora Rondón Ortiz, a través de la Comisaria de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca, el cobro de cuotas por alimentos dejadas por cancelar, media cuota de alimentos o proporcional, primas de mitad y final de año desde el año 2018 hasta la fecha de presentación de la demanda, así como los intereses moratorios generados por esa omisión del ejecutado, incumpliendo un acuerdo conciliatorio celebrado con el señor Ryan Teuta Tique.

Como título ejecutivo allegó copia de acta audiencia de conciliación, celebrada ante el programa Nacional de Justicia en Equidad localizado en la Inspección de Policía de Puerto Salgar, Cundinamarca, el 04 de mayo del año 2018. Ese día llegaron al consenso que, el ejecutado pagaría la suma de \$ 500.000 pesos mensuales, consignados a la cuenta No. 467810370 Banco BBVA, referente a las primas en el mes de julio consignará \$ 250.000 y en el mes de diciembre \$ 250.000 la cual se hará efectiva el 30 de cada mes. No obstante, lo anterior, tal acuerdo fue incumplido y, por eso, se está incoando el presente proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta que, se observa en la formación de la demanda, las exigencias establecidas en los artículos 82, 84, 430 del Código General del Proceso y que el documento aportado como título ejecutivo, reúne los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 1 de la Ley 640 del 2001, cumpliendo con los presupuestos exigidos en el art. 422 ibidem, puesto que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte

demandante contra el demandado, se avocará el conocimiento y en tal virtud, se librará la orden de pago y se harán los demás ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la demanda; en tal virtud, se **LIBRA**, *-por el trámite del proceso ejecutivo por alimentos de mínima cuantía-*, mandamiento de pago a favor de la menor **ELIA SALOME TEUTA RODRIGUEZ (NUIP. 1.054.564.331)**, representada legalmente por su progenitora **FLOR ELISA RODRIGUEZ NIETO (C.C.30.351.947)**, quienes están actuando a través de apoderada judicial, contra el señor **RYAN TEUTA TIQUE (C.C. 1.073.320.499)**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) por concepto de capital equivalente al no pago de la prima mitad de año 2018.
- Por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) por concepto de capital equivalente al no pago de la prima final de año 2018.
- Por la suma de siete mil quinientos (\$ 7.500) por concepto de intereses de lo adeudado para el año 2018.
- Por la suma de veintidós mil quinientos pesos (\$ 22.500) por concepto de capital equivalente al no pago del incremento de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de enero del año 2019. Por la suma de veintidós mil quinientos pesos (\$ 22.500) por concepto de capital equivalente al no pago del incremento de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de febrero del año 2019.
- Por la suma de veintidós mil quinientos pesos (\$ 22.500) por concepto de capital equivalente al no pago del incremento de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de marzo del año 2019.
- Por la suma de veintidós mil quinientos pesos (\$ 22.500) por concepto de capital equivalente al no pago del incremento de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de abril del año 2019.
- Por la suma de veintidós mil quinientos pesos (\$ 22.500) por concepto de capital equivalente al no pago del incremento de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de mayo del año 2019.
- Por la suma de veintidós mil quinientos pesos (\$ 22.500) por concepto de capital equivalente al no pago del incremento de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de junio del año 2019.
- Por la suma de veintidós mil quinientos pesos (\$ 22.500) por concepto de capital equivalente al no pago del incremento de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de julio del año 2019.
- Por la suma de veintidós mil quinientos pesos (\$ 22.500) por concepto de capital equivalente al no pago del incremento de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de agosto del año 2019.

- Por la suma de veintidós mil quinientos pesos (\$ 22.500) por concepto de capital equivalente al no pago del incremento de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de septiembre del año 2019.
- Por la suma de veintidós mil quinientos pesos (\$ 22.500) por concepto de capital equivalente al no pago del incremento de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de octubre del año 2019.
- Por la suma de veintidós mil quinientos pesos (\$ 22.500) por concepto de capital equivalente al no pago del incremento de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de noviembre del año 2019.
- Por la suma de veintidós mil quinientos pesos (\$ 22.500) por concepto de capital equivalente al no pago del incremento de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de diciembre del año 2019.
- Por la suma de doscientos sesenta y un mil pesos (\$261.000) por concepto de capital equivalente al no pago de la prima mitad de año 2019.
- Por la suma de quinientos veintidós quinientos mil pesos (\$522.500) por concepto de capital equivalente al no pago de la prima final de año 2019.
- Por la suma de sesenta y tres mil doscientos diez (\$ 63.210) por concepto de intereses de lo adeudado para el año 2019.
- Por la suma de ciento cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos mil pesos (\$ 149.252) por concepto de capital equivalente al no pago del incremento de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de enero del año 2020.
Por la suma de ciento cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos mil pesos (\$ 149.252) por concepto de capital equivalente al no pago del incremento de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de febrero del año 2020.
- Por la suma de ciento cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos mil pesos (\$ 149.252) por concepto de capital equivalente al no pago del incremento de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de marzo del año 2020.
- Por la suma de ciento cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos mil pesos (\$ 149.252) por concepto de capital equivalente al no pago del incremento de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de abril del año 2020.
- Por la suma de ciento cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos mil pesos (\$ 149.252) por concepto de capital equivalente al no pago del incremento de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de mayo del año 2020.
- Por la suma de ciento cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos mil pesos (\$ 149.252) por concepto de capital equivalente al no pago del incremento de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de junio del año 2020.
- Por la suma de ciento cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos mil pesos (\$ 149.252) por concepto de capital equivalente al no pago del incremento de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de julio del año 2020.
- Por la suma de ciento cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos mil pesos (\$ 149.252) por concepto de capital equivalente al no pago del incremento de la cuota

alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de agosto del año 2020.

- Por la suma de ciento cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos mil pesos (\$ 149.252) por concepto de capital equivalente al no pago del incremento de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de septiembre del año 2020.
- Por la suma de ciento cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos mil pesos (\$ 149.252) por concepto de capital equivalente al no pago del incremento de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de octubre del año 2020.
- Por la suma de ciento cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos mil pesos (\$ 149.252) por concepto de capital equivalente al no pago del incremento de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de noviembre del año 2020.
- Por la suma de ciento cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos mil pesos (\$ 149.252) por concepto de capital equivalente al no pago del incremento de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de diciembre del año 2020.
- Por la suma de doscientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y tres (\$274.363) por concepto de capital equivalente al no pago de la prima mitad de año 2020.
- Por la suma de quinientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos mil pesos (\$ 549.252) por concepto de capital equivalente al no pago de la prima final de año 2020.
- Por la suma de ciento cincuenta y seis mil ochocientos setenta y ocho mil pesos (\$ 156.878) por concepto de intereses de lo adeudado para el año 2020.
- Por la suma de quinientos sesenta y tres mil quinientos treinta y dos (\$ 563.532) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de enero del año 2021.
- Por la suma de quinientos sesenta y tres mil quinientos treinta y dos (\$ 563.532) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de febrero del año 2021.
- Por la suma de quinientos sesenta y tres mil quinientos treinta y dos (\$ 563.532) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de marzo del año 2021.
- Por la suma de quinientos sesenta y tres mil quinientos treinta y dos (\$ 563.532) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de abril del año 2021.
- Por la suma de quinientos sesenta y tres mil quinientos treinta y dos (\$ 563.532) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de mayo del año 2021.
- Por la suma de quinientos sesenta y tres mil quinientos treinta y dos (\$ 563.532) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de junio del año 2021.

- Por la suma de quinientos sesenta y tres mil quinientos treinta y dos (\$ 563.532) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de julio del año 2021.
- Por la suma de quinientos sesenta y tres mil quinientos treinta y dos (\$ 563.532) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de agosto del año 2021.
- Por la suma de quinientos sesenta y tres mil quinientos treinta y dos (\$ 563.532) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de agosto del año 2021.
- Por la suma de quinientos sesenta y tres mil quinientos treinta y dos (\$ 563.532) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de septiembre del año 2021.
- Por la suma de quinientos sesenta y tres mil quinientos treinta y dos (\$ 563.532) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de octubre del año 2021.
- Por la suma de quinientos sesenta y tres mil quinientos treinta y dos (\$ 563.532) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de noviembre del año 2021.
- Por la suma de quinientos sesenta y tres mil quinientos treinta y dos (\$ 563.532) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de diciembre del año 2021.
- Por la suma de doscientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa y seis pesos (\$ 281.496) por concepto de capital equivalente al no pago de la prima mitad de año 2021.
- Por la suma de quinientos sesenta y tres mil quinientos treinta y dos pesos (\$ 563.532) por concepto de capital equivalente al no pago de la prima final de año 2021.
- Por la suma de cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 456.444) por concepto de intereses de lo adeudado para el año 2021.
- Por la suma de seiscientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 604.444) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de enero del año 2022.
- Por la suma de seiscientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 604.444) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de febrero del año 2022.
- Por la suma de seiscientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 604.444) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de marzo del año 2022.
- Por la suma de seiscientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 604.444) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de abril del año 2022.
- Por la suma de seiscientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 604.444) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de mayo del año 2022.

- Por la suma de seiscientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$ 604.444) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de junio del año 2022.
- Por la suma de seiscientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 604.444) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de julio del año 2022.
- Por la suma de seiscientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 604.444) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de agosto del año 2022.
- Por la suma de seiscientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 604.444) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de septiembre del año 2022.
- Por la suma de seiscientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 604.444) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de octubre del año 2022.
- Por la suma de seiscientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 604.444) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de noviembre del año 2022.
- Por la suma de seiscientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 604.444) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de diciembre del año 2022.
- Por la suma de trescientos un mil novecientos treinta dos pesos (\$ 301.932) por concepto de capital equivalente al no pago de la prima mitad de año 2022.
- Por la suma de seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 604.444) por concepto de capital equivalente al no pago de la prima final de año 2022.
- Por la suma de cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y dos pesos (\$ 489.582) por concepto de intereses de lo adeudado para el año 2022.
- Por la suma de seiscientos noventa y dos mil ochocientos trece pesos (\$ 692.813) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de enero del año 2023.
- Por la suma de seiscientos noventa y dos mil ochocientos trece pesos (\$ 692.813) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de febrero del año 2023.
- Por la suma de seiscientos noventa y dos mil ochocientos trece pesos (\$ 692.813) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de marzo del año 2023.
- Por la suma de seiscientos noventa y dos mil ochocientos trece pesos (\$ 692.813) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de abril del año 2023.

- Por la suma de seiscientos noventa y dos mil ochocientos trece pesos (\$ 692.813) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de mayo del año 2023.
- Por la suma de seiscientos noventa y dos mil ochocientos trece pesos (\$ 692.813) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de junio del año 2023.
- Por la suma de seiscientos noventa y dos mil ochocientos trece pesos (\$ 692.813) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de julio del año 2023.
- Por la suma de seiscientos noventa y dos mil ochocientos trece pesos (\$ 692.813) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de agosto del año 2023.
- Por la suma de seiscientos noventa y dos mil ochocientos trece pesos (\$ 692.813) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de septiembre del año 2023.
- Por la suma de seiscientos noventa y dos mil ochocientos trece pesos (\$ 692.813) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de octubre del año 2023.
- Por la suma de seiscientos noventa y dos mil ochocientos trece pesos (\$ 692.813) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de noviembre del año 2023.
- Por la suma de seiscientos noventa y dos mil ochocientos trece pesos (\$ 692.813) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de diciembre del año 2023.
- Por la suma de trescientos cuarenta y seis mil setenta y cuatro pesos (\$ 346. 074) por concepto de capital equivalente al no pago de la prima mitad de año 2023.
- Por la suma de seiscientos noventa y dos mil ochocientos trece pesos (\$ 692.813) por concepto de capital equivalente al no pago de la prima final de año 2023.
- Por la suma de quinientos sesenta y un mil ciento cincuenta y ocho pesos (\$ 561.158) por concepto de intereses de lo adeudado para el año 2023.
- Por la suma de seiscientos noventa y dos mil ochocientos trece pesos (\$ 692.813) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria causada y no pagada correspondiente del mes de enero del año 2024.
- Por la suma de tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos por concepto de intereses de lo adeudado para el año 2024.
- Las cuotas mensuales que se causen dentro del proceso.

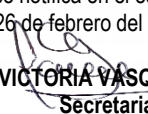
SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado atendiendo lo dispuesto por la Ley 2213 del año 2022; es decir, enviar el traslado de la demanda y sus anexos, así como el presente auto, a su dirección electrónica o física. Además, deberá advertirle que la notificación se entenderá surtida dos días de recibir la comunicación y que cuenta con cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones, lo cual deberá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado, esto es, j01prmpsalar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si el envío se realiza de forma física, deberá allegarse copia cotejada de la actuación de notificación y la constancia de que, en efecto, la contraparte recibió el traslado; ahora bien, si fue por la vía electrónica, deberá aportar prueba de que el correo fue recibido y leído por el destinatario, pues no basta solamente con demostrar que fue enviado al email, tal como lo ha decantado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Civil.

TERCERO: **RECONOCER** personería para actuar, a la doctora Jannette Celene Zapata Montes, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.983.207, quien representa los intereses de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La decisión se notifica en el estado electrónico
No. 021 del 26 de febrero del año 2024.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria